

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO 174424089001

Marmato, Caldas, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO INTER.:</b>	
<b>RADICADO</b>	<b>174424089001-2020-00074-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARMATO - CODESSMA - Y PERSONAS INDETERMINADAS</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud al control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dentro del trámite de la referencia, adoptando las medidas de saneamiento correspondientes; y antes de dar aplicación a los artículos 392 y 393 del C.G.P., se tiene que, una vez revisado el expediente, se encuentra que la demanda está dirigida contra la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARMATO - CODESSMA, y PERSONAS INDETERMINADAS**. Sin embargo, en el auto admisorio de fecha 03 de febrero de 2021, el Despacho omitió la vinculación de las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Es por ello que a la fecha, las personas indeterminadas no ha sido vinculadas en debida forma al trámite procesal; por ello se hace necesario que este despacho judicial ordene la notificación de las personas indeterminadas que se crean con derechos, respecto del bien inmueble urbano - edificio habitacional vivienda tercera planta y local comercial - identificado con número de matrícula inmobiliaria 115-18296 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio - Caldas, y con ficha catastral No. 17442010000000090901900000010, ubicado en el municipio de Marmato - Caldas.

### III. CONSIDERACIONES

Tal como se menciona en el objeto de la presente decisión, realizando el respectivo control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso analizado el libelo introductorio y sus anexos, y el procedimiento que hasta la fecha se ha agotado; encuentra este funcionario que por un error involuntario no se había dado trámite a la vinculación al proceso de las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

En este evento, y teniendo en cuenta lo anotado, es pertinente, y con el fin de evitar se consagre cualquier tipo de nulidad futura dentro del trámite, adoptar como consecuencia, que en este punto se realiza, como medida de saneamiento; ordenar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, según lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y con base en lo anterior, por secretaría, elabórese el listado en la forma prevista por el mencionado artículo, que se publicará, tal y como indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

*“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Surtido el emplazamiento, esto es, quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a la designación de *Curador Ad-Litem* de las personas indeterminadas para que les represente en este trámite.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos, respecto del bien inmueble urbano - edificio habitacional vivienda tercera planta y local comercial - identificado con número de matrícula inmobiliaria 115-18296 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, y con ficha catastral No. 174420100000000090901900000010, ubicado en el municipio de Marmato Caldas, dentro del proceso **VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO**, instaurada por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**; en contra de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARMATO – CODESSMA**, representada por el señor **EULISES LEMUS GARCIA**.

**SEGUNDO: ELABORAR** por secretaría, el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, que se publicará, tal y como indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO  
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 043**

Fecha: Marzo 25 de 2021

---

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE**  
**MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95145704eea83c128834d0ddf85686c4c50af3c51eda0da2481c644569c7fa**  
**ab**

Documento generado en 25/03/2021 07:21:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**